



Rama Judicial  
Juzgado Promiscuo Municipal de Puerto Lleras  
República de Colombia

ESTADO CIVIL No. 30

AUTOS Y SENTENCIAS PROFERIDOS POR EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO LLERAS, META, QUE SE NOTIFICAN POR ANOTACION EN ESTADO, SIENDO LAS SIETE Y TREINTA (7:30) DE LA MAÑANA DEL DOCE (12) DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTIDOS (2022).

PROCESO	RADICACION	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA FALLO - AUTO	CUAD	FOLIO
DESLINDE Y AMOJONAMIENTO	2022 00008	LUZ ANA HERRERA GUZMAN Y OTRO	BLANCA ELIDIA USECHE HOYOS	AGOSTO 11 DE 2022	1	84-85

FIJADO: 12 DE AGOSTO DEL 2022  
HORA 7:30 A.M.

  
MARIA MERCEDES CHAPETA MARTINEZ  
Secretaria

DESFIJADO: 12 DE AGOSTO DEL 2022  
HORA: 5:00 P.M.

  
MARIA MERCEDES CHAPETA MARTINEZ  
Secretaria

RAD. 505774089001-2022-00008

Proceso declarativo especial – Deslinde y amojonamiento

Dte: LUZ ANA HERRERA GUZMAN y CAMPO ERNESTO MARTINEZ ALONSO

Ddo: BLANCA ELIDIA USECHE HOYOS



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
PUERTO LLERAS – META**

**Once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022).**

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Despacho judicial a pronunciarse con relación al Recurso de Reposición donde se propuso excepciones previas por parte del Dr. JAVIER LEONARDO CARVAJAL PINZON como apoderado judicial de la demandada, señora BLANCA ELIDIA USECHE HOYOS, junto con el memorial donde se describió el mismo por la Dra. SONIA PATRICIA BAQUERO PEREZ como apoderada de los demandantes, veamos:

En cuanto habersele dado un trámite diferente al que corresponde, debe decirse que ninguna duda existe en torno del propósito perseguido con la demanda de deslinde y amojonamiento, como es la verificación real de los linderos entre predios privados y propietarios inscritos, y no como lo refiere el recurrente, tratando de indicar que lo promovido fue una demanda de pertenencia, lo cual no es acertado frente a los hechos consignados y pretensiones indicadas en la demanda, mucho menos con el material probatorio aportado y solicitado, de ahí que, sin mayor análisis, se tiene por improbada tal excepción previa.

Ahora, referente a la caducidad de la acción y prescripción extintiva del derecho, se tiene que decir por el Despacho judicial, que en absoluto puede hablarse de caducidad como quiera que no se especifica en el artículo 400 y siguientes del C.G.P., término que refiera o consagre tal figura jurídica, y si se estuviera hablando solamente de prescripción extintiva, esta podría ser viable pero a manera de excepción de mérito, cuya discusión y resolución se difiere al momento de la sentencia que corresponda, pero como aquí se planteó como excepción previa, frente al yerro en que se incurrió, se entiende que también será improbada.

Por lo anterior, significa que no viene al caso tener que escuchar los testimonios solicitados para la definición de las precedentes excepciones, sustentados solamente en el texto de lo que las normas refieren, y que todas las demás pruebas, serán practicadas en su debida oportunidad.

En ese orden, el Despacho judicial resuelve:

1º) Declarar improbadas las excepciones previas invocadas.

RAD. 505774089001-2022-00008

Proceso declarativo especial – Deslinde y amojonamiento  
Dte: LUZ ANA HERRERA GUZMAN y CAMPO ERNESTO MARTINEZ ALONSO  
Ddo: BLANCA ELIDIA USECHE HOYOS

2º) Contra el presente auto no procede ningún recurso.

3º) Ejecutoriada y en firme la presente decisión, ingrese nuevamente al Despacho para fijar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de deslinde que trata el artículo 403.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
**EDGAR SERRANO FORERO**  
Juez



**NOTIFICACION POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó por anotación en estado # 30 del 12 de agosto de 2022.

**MARIA MERCEDES CHAPETA MARTINEZ**  
Secretaria